



MENDOZA

RESOLUCION 928/2008 MINISTERIO DE SALUD

Reglamento Interno del Honorable Consejo
Deontológico de Terapistas Ocupacionales.
Del: 02/05/2008; Boletín Oficial 02/07/2008.

Visto el expediente 3418-O-06-77770, en el cual se eleva el Proyecto de Reglamento Interno del Honorable Consejo Deontológico de Terapistas Ocupacionales.
Por ello, en razón del pedido formulado, lo dictaminado por Asesoría Letrada y la conformidad de la Dirección de Regulación y Control de Servicios de Salud,
El Ministro de Salud resuelve:

Artículo 1° - Aprobar el Reglamento Interno del Honorable Consejo Deontológico de Terapistas Ocupacionales, el que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.
Aldo S. Saracco

ANEXO

Honorable Consejo Deontológico de Terapistas Ocupacionales

El Honorable Consejo Deontológico de Terapistas Ocupacionales, se regirá por el siguiente Reglamento Interno:

Artículo 1° - El Secretario del Consejo al igual que su Presidente, será elegido por el voto de sus miembros.

Artículo 2° - El Miembro Suplente, podrá asistir a las sesiones teniendo voz pero no voto.

Artículo 3° - Serán funciones del Presidente del Consejo Deontológico, representarlo en asuntos públicos y administrativos, convocar a las sesiones y confeccionar el orden del día. El Secretario llevará el Libro de Actas y será responsable del mismo. Por otra parte representará al Consejo Deontológico en caso de no poder hacerlo el Presidente.

Artículo 4° - El Consejo Deontológico, sesionará en Casa de Gobierno, en el Sector del Ministerio de Salud, destinado a los Consejos Deontológicos. Lo hará con una frecuencia mínima quincenal, pasando a ser semanal si la cantidad y/o complejidad de los asuntos sometidos a su consideración así lo requiera. Las sesiones se realizarán de marzo a diciembre de cada año, con un receso invernal de quince (15) días. La asistencia de sus miembros será obligatoria.

Artículo 5° - El Miembro Suplente, asumirá como titular en caso de renuncia, fallecimiento o ausencia de los titulares a seis sesiones del Consejo.

Artículo 6° - Las convocatorias a sesiones, serán efectuadas por el Presidente del Consejo o por el Ministro de Salud.

Artículo 7° - Los dictámenes y decisiones del Consejo, serán escritos y consignados en las respectivas actuaciones, debiendo incorporarse al Libro de Actas un resumen de los mismos que será firmado por los Miembros Asistentes a la respectiva sesión.

Artículo 8° - Los Miembros del Consejo Deontológico, procederán con absoluta confidencialidad acerca de las actuaciones, respetando el secreto profesional.

Artículo 9° - En las actuaciones que sean sometidas a su consideración, el Consejo deberá expedirse dentro del término de veinte (20) días hábiles, a contar desde el momento en que

las mismas se encuentren en estado de resolver o de dictaminar.

Artículo 10° - El Consejo confeccionará un Proyecto de Código de Ética, para el ejercicio de la Terapia Ocupacional, el cual quedará sujeto a su aprobación por parte del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 11° - Será función del Consejo, la creación, mantenimiento y/o modificación de especialidades dentro del Ejercicio de la Terapia Ocupacional.

Artículo 12° - El presente Reglamento, regirá a partir de la fecha de su aprobación por el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza.

